



**aspreato**  
asociación para la prevención  
y apoyo al drogodependiente



**ESTATUTOS DE LA  
ASOCIACIÓN  
PARA LA PREVENCIÓN Y APOYO  
AL DROGODEPENDIENTE  
"ASPREATO"**



**aspreato**

asociación para la prevención  
y apoyo al drogodependiente



## DENOMINACIÓN Y NOTAS GENERALES

### Artículo 1.

Bajo la denominación de ASOCIACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y APOYO AL DROGODEPENDIENTE "ASPREATO", se constituye esta Asociación al amparo de lo previsto en el art. 22 de la Constitución Española de 1978, según lo establecido en la ley de Asociaciones 191/64, de 24 de Diciembre, Real Decreto 304/85 de 6 de febrero y demás disposiciones legales. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes estatutos. Podrán adscribirse a esta Asociación todas aquellas personas o entidades cuyos fines cumplan los requisitos legales que les sean exigibles por la legislación vigente.

Dicha Asociación se identifica bajo su denominación completa o simplemente bajo el nombre de ASPREATO, siendo ésta una ONG y la manifestación de un grupo de personas sensibilizadas, afectados y familiares de afectados que, solidariamente aúnan esfuerzos en la prevención, en el apoyo y acompañamiento a las personas drogodependientes, y en su incorporación laboral y social, así como en la concienciación ciudadana, el voluntariado y el cambio social.

### Artículo 2.

El domicilio social de la Asociación se establece en la Calle Santa Clara nº 3 de Ayamonte (Huelva), si bien la Asociación podrá disponer de otros locales cuando así lo acuerde la Junta Directiva.

Igualmente la Junta Directiva podrá acordar el cambio de domicilio, del que se dará comunicación a los órganos correspondientes.

### Artículo 3.

El ámbito de actuación de la asociación es provincial. No obstante, colaborará y podrá pedir colaboración de todas las entidades tanto locales, provinciales, regionales,



**aspreato**

asociación para la prevención  
y apoyo al drogodependiente



nacionales como internacionales que se dediquen al mismo fin, similares o no se opongan a los de la Asociación.

#### **Artículo 4.**

La Asociación tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar y gozará de plena capacidad de actuación, pudiendo tanto contraer como, ser sujeto de derechos y obligaciones. Teniendo capacidad para gestionar medios económicos y financieros propios, ejercer cualquier tipo de acciones jurídicas, adquirir y poseer bienes de todas las clases y en general realizar cuantos actos de dominio o de cualquier tipo que se precise para su desenvolvimiento, sin mas condiciones que la de someter sus actos a la aprobación de la Junta Directiva de la propia Asociación, así como de atenerse a la legislación vigente y a los presentes estatutos.

#### **Artículo 5.**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, no pudiéndose disolver más que por alguna de las causas y con los requisitos que se especifican en estos estatutos.

### **DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 6.**

La finalidad de la Asociación es:

1. Mejorar la calidad de vida de todas aquellas personas en riesgo de exclusión, contribuyendo a la mejora del bienestar social, promoviendo una sociedad mas justa, humana y solidaria. Para ello se configura como una Entidad de interlocución, formación, prevención, cooperación, sensibilización y mediación social.

2. Ayudar a todas aquellas personas y colectivos con necesidades especiales (drogodependientes, personas con graves problemas sociales, familias, jóvenes, menores, etc.) facilitándoles la inserción en la sociedad.



**aspreato**

asociación para la prevención  
y apoyo al drogodependiente



Los objetivos fundamentales de la Asociación se pueden resumir en:

- *Fomentar la formación integral de la persona y la educación permanente de los ciudadanos para llevarles a resolver por sí mismos sus problemas individuales, familiares y sociales.*
- *Colaborar al mayor bienestar social de los individuos en las áreas de salud física, psíquica y social.*
- *Evitar o prevenir las conductas antisociales de aquellos individuos o grupos en situación de riesgo de exclusión social.*
- *Cubrir las necesidades básicas del colectivo en riesgo de exclusión social, alimentación, higiene personal, ropa, dentro del recurso del Comedor Social, llevando a cabo el reparto de alimentos que sea necesario para paliar la situación del colectivo.*
- *Cubrir las necesidades básicas de los menores en riesgo de exclusión social, alimentación, higiene personal, ropa, productos de farmacia y óptica, libros y material escolar, que serán entregados en el recurso de Economato Infantil.*
- *Llevar a cabo campañas de recogida de alimentos, que proporcionen los productos de alimentación e higiene necesarios para paliar las necesidades del colectivo en riesgo de exclusión social al que atendemos.*
- *El fomento de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres entre las entidades miembro y otras entidades del tercer sector, así como en la sociedad en general, persiguiendo la adaptación de los servicios a las circunstancias específicas de todas las personas, con independencia del género al que pertenezcan, así como la participación de las mujeres en la vida asociativa y la vida pública.*



**aspreato**

asociación para la prevención  
y apoyo al drogodependiente



- *La lucha por la igualdad de trato y contra las discriminaciones por razón de origen racial/grupo étnico, condición social, orientación sexual, edad, discapacidad, procedencia, religión o creencias u otras, potenciando la participación de personas con problemas de adicciones, VIH y exclusión social así como otras personas o colectivos discriminados en todas las áreas y ámbitos de la sociedad.*
- *Mantener relaciones con otras organizaciones sociales de ámbito autonómico, estatal y supra-estatal con las que se compartan objetivos y planteamientos.*
- *Fomentar el uso de alternativas a la prisión así como formas alternativas de resolución de conflictos como la mediación.*
- *Fomentar el Voluntariado social en actividades de interés general que comporten un compromiso a favor de la sociedad o de la persona en el marco de los fines sociales de Aspreato, de acuerdo con los criterios recogidos en las diversas leyes estatales y autonómicas de voluntariado social.*

3. Esta entidad podrá desarrollar actividades que, siendo lícitas, sirvan para la consecución de sus fines, y podrá hacerlo a través de diversas fórmulas:

- Directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- Fomentando la cooperación con las entidades locales o autonómicas.
- Colaborando o participando en actividades de otras entidades, públicas o privadas.

4. Para el desarrollo de sus fines, Aspreato podrá:

- Suscribir, gestionar y ejecutar contratos y convenios de colaboración y cooperación con entidades de cualquier clase o naturaleza, instituciones y organismos de ámbito nacional e internacional.
- Elaborar y ejecutar proyectos y programas, ya sean autonómicos o nacionales, directamente o a través de terceras partes.



**aspreato**

asociación para la prevención  
y apoyo al drogodependiente



- Participar en convocatorias y concursos promovidos por entidades públicas o privadas financiadoras, internacionales o nacionales.

#### **Artículo 7.**

Para el cumplimiento de estos fines, la Asociación empleará todos los medios que tenga a su alcance, presentando sus servicios técnicos como humanos que le sean requeridos, orientando y asesorando técnica ética y legalmente, promoviendo actividades, campañas o cualquier otros actos de divulgación de los fines de la asociación, denunciando y empleando todos los medios legales a fin de su correcto cumplimiento, atendiendo a su protección y defensa, colaborando con las Administraciones, Organismos y Autoridades de ámbito local, regional, nacional e internacional, proponiendo y promocionando todas aquellas medidas que sean necesarias para la consecución de los fines y objetivos de la Asociación.

Por su carácter de Asociación sin ánimo de lucro, abierta, tolerante y plural, la misma no se adscribe a ninguna confesión ni ideología partidista determinada, ni podrá servir a otros fines que los expresados en el párrafo anterior, sin que ello signifique renuncia alguna a la participación que en la vida pública le corresponda, a través de los cauces que establezca la legislación vigente en cada momento.

#### **DE LOS ASOCIADOS, SUS DERECHOS Y DEBERES**

#### **Artículo 8.**

La Asociación está constituida por los siguientes tipos de asociados:

- a) SOCIOS/AS DE NÚMERO: Que serán los organismos o instituciones públicas o privadas y las personas físicas o jurídicas que se asocien motivadas para procurar los fines de la Asociación y dispuestas a colaborar en los medios para alcanzarlos, que habiendo



**aspreato**

asociación para la prevención  
y apoyo al drogodependiente



solicitado voluntariamente su adhesión rellenando el impreso correspondiente para ello, serán admitidos/as por la Junta Directiva.

En todo caso, para su admisión los menores de edad no emancipados e incapacitados, deberán contar con el consentimiento de quien ejerza la patria potestad o tutela.

A todos los efectos no se adquiere la condición de asociado en tanto no se satisfaga los derechos y cuotas en la cuantía y forma que establezca la Junta Directiva.

Los/as socios/as de número tendrán voz y voto en la Asamblea.

El voto será delegable siempre que se acredite de forma fehaciente y con los requisitos legalmente exigidos.

- b) SOCIOS/AS FUNDADORES/AS: Son aquellos que suscriben el Acta Fundacional de la Asociación. Se reconocen todos los derechos entre ellos el de voz y voto.
- c) SOCIOS/AS PROTECTORES/AS: Son aquellos que sin pertenecer a la Asociación contribuyan con la misma a conseguir sus fines colaborando económicamente o con su trabajo personal, siendo nombrados por la Junta Directiva. Tales miembros están exentos de pago de cuotas y tendrán derecho a asistir a las deliberaciones de la Asamblea General con voz y voto.
- d) SOCIOS/AS HONORARIOS/AS O MIEMBROS DE HONOR DE LA ASOCIACIÓN: Son aquellos que en la atención a los méritos sean nombrados como tales por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Tales miembros están exentos del pago de cuotas y tendrán derechos a asistir a las deliberaciones de los órganos de administración y gobierno de la Entidad, con voz y voto de las mismas.



**aspreato**

asociación para la prevención  
y apoyo al drogodependiente



### Artículo 9.

Los DERECHOS de los Asociados serán los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con estos estatutos.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación así como elegir y ser elegido como miembro de los órganos de gobierno en la forma que se establezca en estos estatutos.
- c) A ser informado acerca del estado de cuentas y del desarrollo de las actividades de la asociación así como participar en las actividades y actos sociales que se organicen desde la Asociación en la forma que en cada caso disponga la Junta Directiva.
- d) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- f) Poseer un ejemplar de estos estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.

### Artículo 10.

Todos los socios tendrán los mismos deberes para con la Asociación, sin que para ello influya su antigüedad, a excepción de quienes ocupen cargos en los órganos de gobierno que tendrán además los deberes inherentes a sus respectivos cargos.





**aspreato**

asociación para la prevención  
y apoyo al drogodependiente



### Artículo 11.

Los DEBERES de los Asociados serán las siguientes:

- a) Cumplir y acatar los preceptos contenidos en los estatutos, las disposiciones sobre las Asociaciones, los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y presentación de la asociación, así como el Reglamento Interno.
- b) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas. Cooperar en la medida que determine la Junta Directiva en las actividades sociales tendentes a servir a los fines de la Asociación, sin que en la exigencia de esta cooperación puedan darse diferencias entre los socios que no formen parte de la Junta Directiva.
- c) Asistir a los actos que organice la Asociación, especialmente a las Asambleas Generales que sea citado.
- d) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio de la Asociación en los plazos, periodos y cuantías que se determine por la Junta Directiva.

### Artículo 12.

La pérdida de condición de asociado será por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia voluntaria comunicada por escrito al Presidente, que se presentará o remitirá al secretario, el cual incluirá, propio conocimiento del Presidente, en el orden del día de la próxima sesión que celebre la Junta Directiva, que se acordará sin más trámite, la baja y separación voluntaria de la Asociación.
- b) Por impago reiterado de las cuotas sociales durante seis meses.



**aspreato**

asociación para la prevención  
y apoyo al drogodependiente




- c) Por expulsión definitiva de la Asociación según lo expuesto en el artículo 13.

### Artículo 13.


Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir los presentes Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de sus derechos durante quince días a tres meses, hasta la separación definitiva de la Asociación y por lo tanto la pérdida de condición de asociado.

La separación de la Asociación de los socios por motivos de sanción, tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a ella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impide o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión de la Asociación.
- c) Cuando la conducta del asociado en el seno de la Asociación pueda ser considerada como reprochable, incorrecta o perjudicial para los fines de la Asociación, a juicio de la junta Directiva.
- d) Cuando la actitud del socio cause cualquier tipo de perjuicio a la Asociación.



En el caso de que un socio incurra en alguno de los motivos de sanción, el Presidente podrá ordenar al Secretario que inicie expediente, para que se practique la oportuna información. A vista de la cual, la Presidencia podrá mandar a archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador.



Las actuaciones se llevarán a cabo por la secretaria, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad



**aspreato**

asociación para la prevención  
y apoyo al drogodependiente



de la Junta Directiva, a la vista de los derechos, pero antes de tal imposición deberá oírse al interesado.

Igualmente el Presidente podrá mandar incoar expediente de separación instruyendo el secretario actuaciones, en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan al interesado por escrito, a los que podrá éste contestar alegando lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará por mayoría lo que proceda.

El acuerdo de separación o pérdida de condición de asociado será notificado al interesado, contra el mismo podrá presentar recurso ante la próxima Asamblea General que de no convocarse en el año, deberá hacerlo a tales efectos, decidiendo definitivamente sobre la separación. Mientras tanto la Presidencia podrá acordar que el inculcado sea suspendido de sus derechos como asociado y si formase parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio de su cargo.

La pérdida de condición de asociado o la separación de la Asociación de un socio, cualquiera que sea su carácter, deberá anotarse en el expediente personal, en el libro de socios y en su ficha correspondiente. Al mismo tiempo se le comunicará por escrito al interesado.

Se establece el procedimiento de expulsión con observancia en todo caso el derecho de audiencia al socio sujeto a expediente, y en caso de expulsión, cabrá acudir en todo caso ante la jurisdicción ordinaria, en ejercicio de la pertinente acción en vía judicial.



**aspreato**

asociación para la prevención  
y apoyo al drogodependiente



## DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

### Artículo 14.

El gobierno y la administración de la Asociación serán ejercidos por el Presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General.

## DEL PRESIDENTE

### Artículo 15.

El Presidente de la Asociación asume la representación legal y oficial de la misma, ejecutará los acuerdos tomados por la Junta Directiva, la Asamblea General, cuya presidencia ostentará igualmente.

El Presidente será votado por los socios y su mandato durará cuatro años, si bien podrá ser objeto de reelección indefinida. Estará asistido, en todo momento, del Vicepresidente, el cual se sustituirá directamente en los casos de incapacidad, ausencia, enfermedad, bacante o cualquier otro que sea consecuencia de su dimisión, expulsión, renuncia o similares.

### Artículo 16.

Corresponderá al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas o designadas a la Junta Directiva y/o Asamblea General, y especialmente las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidir con voto de calidad, en caso de empate.
- b) Representar oficialmente a la Asociación.



**aspreato**

asociación para la prevención  
y apoyo al drogodependiente



- c) Proponer el plan de actividades a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- d) Ordenar los pagos para el funcionamiento de la Asociación, ostentando la firma como claveros en las cuentas bancarias conjuntamente con el tesorero y el vicepresidente.
- e) Firmar los escritos y comunicaciones dirigidos a las autoridades u órganos de la Administración Pública, Privadas u otras necesarias para el correcto funcionamiento de la Asociación.
- f) Sancionar con su firma los acuerdos adoptados legalmente por la Junta Directiva y por la Asamblea General.
- g) Dar el visto bueno a la correspondencia de la Asociación y a los documentos que expidan los miembros de la Junta Directiva.
- h) Entablar acciones o recursos legales de cualquier naturaleza en defensa de los intereses de la Asociación, debiendo dar cuenta, en su momento, al órgano que corresponda.
- i) Mantener un estrecho contacto informativo con los asociados y con otras Asociaciones del mismo objetivo social, así como una coordinación constante y eficiente para conseguir de mejor forma los objetivos de la Asociación y el objeto social de la misma.
- j) Elegir y nombrar cuantos asesores considere oportuno para el desempeño de sus funciones, pudiendo éstos, y a decisión del Presidente, estar presentes en la Junta Directiva de la Asociación, con voz, pero sin voto.
- k) Ante la ausencia por causa mayor del Vicepresidente, delegar su representatividad de la Asociación y para los órganos que estime oportunos, en cualquier otra persona, preferentemente de la Junta Directiva.



**aspreato**

asociación para la prevención  
y apoyo al drogodependiente




- l) Nombrar y coordinar al personal técnico u otros que preste sus servicios a la Asociación y llevar la alta dirección de la misma.
  
- m) Comparecer ante cualquier clase de Juzgados, Audiencias, Jurados y demás tribunales ordinarios o especiales, de cualquier grado o jurisdicción y ante cualquier otra autoridad, Magistratura, Fiscalía, Sindicato, Delegación, Junta, Centro, Oficinas, Comisiones, Comités, Ministerios, Cajas, Institutos Nacionales, Funcionarios del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio, y cualquier otra Entidad, organismo Autónomo y demás Entes Públicos o Privados.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

##### Artículo 17.


La Junta directiva de la Asociación estará integrada por UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO Y NUEVE VOCALES.

##### Artículo 18.



Los cargos de la Junta Directiva serán presentados a la Asamblea General para su elección y cese de la misma. Durará un periodo de cuatro años, si bien podrá ser objeto de reelección indefinida, dichos cargos se desempeñan gratuitamente, sin perjuicio de poder ser reembolsado y compensado por los gastos debidamente justificados que en el desempeño de sus funciones se les ocasione.

Los cargos de la Junta Directiva se renovarán en su totalidad, siendo la elección de los mismos por el sistema de candidatura cerrada o sea conjunta para todos los cargos.



Las candidaturas se presentarán en la secretaría de la sede de la Asociación, al menos con quince días de antelación respecto al señalado para la celebración de las elecciones debiendo estar suscritas en todo caso por los propios candidatos.



**aspreato**

asociación para la prevención  
y apoyo al drogodependiente



### Artículo 19.

La Junta Directiva es el Órgano de Gobierno de la Asociación y asume los poderes de la Asamblea General, teniendo a su cargo la dirección constante y directa de la Asociación, siendo función de la misma programar la labor de la Asociación en la consecución de sus fines, dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la misma, someter a aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente o el Vicepresidente, en su defecto, y a petición de 2/3 de sus componentes.

### Artículo 20.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser adoptados por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate el Presidente tiene voto de calidad. En ningún caso se admitirá la representación, ni la delegación de voto. De las sesiones, el secretario, o en su defecto cualquiera de los miembros asignado para tal función, levantará acta, que se transcribirá en el libro correspondiente.

### Artículo 21.

Los miembros de la Junta Directiva presidirán las Comisiones de Trabajo que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades, o de recabar de las mismas las informaciones necesarias. Formarán parte, además, de dichas comisiones el número de vocales que acuerde la Junta Directiva. Las Comisiones de Trabajo podrán acordar que las mismas se desdoblen en subcomisiones.

Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá derechos y deberes inherentes a su cargo, así como los que nazcan de las delegaciones que la propia Junta o la Presidencia de la Asociación les encomiende.



**aspreato**

asociación para la prevención  
y apoyo al drogodependiente



**Artículo 22.**

La representación de la Asociación en juicio o fuera de él corresponde al Presidente de la Asociación para que ostente los poderes que se confieren de la misma.

**Artículo 23.**

Serán claveros de las cuentas bancarias de la Asociación, el Presidente, el Tesorero y el Secretario, siendo precisa en todo caso la firma mancomunada de al menos dos de los claveros para la disposición de fondos de las mismas.

**Artículo 24.**

La Junta Directiva gozará de los más amplios poderes de representación, gestión y administración, correspondiéndole todas las atribuciones y facultades que no se hayan expresamente reservadas a la Asamblea General, pudiendo realizar todo acto de administración y disposición, incluso los de riguroso dominio.

Especialmente le corresponde:

- a) Realizar los actos y celebrar los contactos que requieran el funcionamiento de la Asociación, aunque por virtud de ello haya de adquirirse o enajenarse bienes, incluso inmuebles, constituir y cancelar derechos reales, comprendidos entre ellos el de hipoteca.
- b) Acordar el traslado del domicilio social de la Asociación, dentro de la propia Provincia.
- c) Fijar las cuotas que hayan de pagar los afiliados a la Asociación.





## aspreato

asociación para la prevención  
y apoyo al drogodependiente



- d) Examinar y preparar el balance, memorias y cuentas de ingresos y gastos que hayan de presentarse a la Asamblea General.
- e) Realizar toda clase de pagos, abrir, liquidar, transferir, o saldar cuentas corrientes, de efectivo, de préstamo, cualquiera que sea su clase.
- f) Realizar contratos de préstamo, de crédito, y otros con entidades de ahorros, bancarias, oficiales o privados, incluso con el Banco de España, así como cualquier otro Organismo.
- g) Reclamar y cobrar créditos.
- h) Nombrar procuradores y abogados, con las atribuciones que estimen necesarias y otorgar poderes de toda clase a favor de cualquier persona.
- i) Cumplir los acuerdos que se adopten en la Asamblea General.
- j) Dictar los reglamentos necesarios de régimen interior de la Asociación.
- k) Resolver todas las dudas que puedan suscitarse en la interpretación de estos Estatutos, y suplir sus omisiones, dando cuenta de ello a la Asamblea General, para que ésta resuelva definitivamente, siendo mientras tanto validos sus acuerdos.
- l) Aceptar herencias, donaciones o legados de cualquier tipo y clase.
- m) Nombrar temporalmente, hasta su ratificación en la próxima Asamblea General, los cargos de la Junta Directiva que por motivos de muerte, incapacidad legal para ejercitar dicho cargo, enfermedad prolongada, baja, dejadez de funciones, etc. queden vacantes.
- n) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.



**aspreato**

asociación para la prevención  
y apoyo al drogodependiente



## DEL VICEPRESIDENTE

### Artículo 25.

Serán funciones y competencias del VICEPRESIDENTE las mismas asignadas al Presidente en los casos y situaciones expuestos en el artículo 15 de estos estatutos.

## DEL SECRETARIO

### Artículo 26.

Serán competencias del SECRETARIO:

- a) Conocer los asuntos de la Asociación, llevando la correspondencia social, que firmará con el V° B° del Presidente.
- b) Recibir y tramitar solicitudes de ingreso, llevar el fichero y libro de registro de miembros y socios.
- c) Distribuir, de acuerdo con las instrucciones de Presidencia, el trabajo de las diversas Comisiones, recibiendo de las mismas los informes correspondientes, que trasladará al Presidente, para su posterior resolución.
- d) Velar por el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de Asociaciones.
- e) Confeccionar la memoria que ha de presentarse a la Asamblea General.
- f) Expedir cuantas certificaciones sean necesarias del libro de actas o cualquier otro documento relativo a la Asociación, previa autorización del Presidente.
- g) Llevar a cabo la convocatoria de Junta Directiva, Asamblea, comisiones, etc. ordenada por el Presidente, redactando las actas de las mismas, las cuales autorizará con su firma y el visto bueno del Presidente.



**aspreato**

asociación para la prevención  
y apoyo al drogodependiente



**Artículo 27.**

Serán competencias del TESORERO:

- a) Dirigir la contabilidad de la Asociación y llevar cuenta de los ingresos y gastos sociales.
- b) Recaudar las cuotas de los asociados y los fondos pertenecientes a la Asociación, dando cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- c) Motivar, de forma adecuada, para la ampliación y adhesión de nuevos socios para la Asociación, así como proponer a los Órganos de Gobierno de la misma las campañas, actuaciones y/o gestiones necesarias para una mayor captación de recursos económicos.
- d) Proponer a la Junta Directiva los importes de las cuotas que hayan de pagar a la Asociación sus socios, como las suplementarias que acuerde la Junta Directiva para el aprovechamiento especial de los servicios de la Asociación u otras a delimitar para el cumplimiento de la finalidad de la Asociación.
- e) Extender y llevar las cuentas de los recibos de cuotas de los asociados.
- f) Realizar inversiones y gastos, según instrucciones del Presidente.
- g) Facilitar a los Órganos de Gobierno de la Asociación cuantos datos económicos solicite.
- h) Colaborar en la preparación del balance, memoria y cuenta de ingresos y gastos que hayan de presentarse a los diferentes Órganos de Gobierno de la Asociación, según indicación de estos estatutos.
- i) Llevar al día los libros de contabilidad precisa para la buena marcha de la Asociación.
- j) Ostentar la firma mancomunada, como clavero, en las cuentas bancarias, conjuntamente con el Presidente.



**aspreato**

asociación para la prevención  
y apoyo al drogodependiente



### Artículo 28.

Serán competencias de los VOCALES:

- a) Organizar las actividades puntuales de Sensibilización e Información a la comunidad, tales como el día mundial contra el tráfico y el uso indebido de drogas, día sin alcohol, día mundial del VIH/ Sida, etc.
- b) Organizar y coordinar actividades de Prevención y alternativas de Ocio y Tiempo Libre.
- c) Participar activamente en la toma de decisiones que afecten a la asociación con voz y voto.
- d) Aportar ideas para mejorar el funcionamiento de los Centros y Servicios, así como para las diferentes actividades de la asociación

### Artículo 29.

Todos los cargos de la Junta Directiva serán honoríficos y gratuitos, no se percibirá sueldo, gratificación o compensación económica alguna por el desempeño directo de los mismos, salvo casos muy justificados y que a juicio de la Junta Directiva deba dispensarse.

### DE LA ASMBLEA GENERAL

### Artículo 30.

La Asamblea General, integrada por todos los asociados de la Asociación, es el órgano supremo de la misma, máxima expresión de voluntad asociativa y se reunirá siempre que lo convoque el Presidente, por propia iniciativa o cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 10 por 100 o los miembros de la Junta Directiva.



**aspreato**

asociación para la prevención  
y apoyo al drogodependiente



### **Artículo 31.**

La Asamblea puede reunirse con CARÁCTER ORDINARIO O EXTRAORDINARIO.

Con carácter ordinario una vez al año y será convocada por el órgano de representación con seis días de antelación, como mínimo, mediante citación personal a través de correo electrónico, redes sociales, otro medio digital o anuncio en el domicilio social, indicando en dichos casos el orden del día, fecha, lugar, así como la hora de la celebración, tanto en la primera convocatoria como en la segunda convocatoria. Éstas reuniones tendrán lugar dentro de los seis primeros meses del año, salvo que por motivos extraordinarios la Junta Directiva considere otras posibilidades, para tratar, entre otros temas, la aprobación del programa de trabajo, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas corrientes al año anterior.

Con carácter extraordinario cuando así lo acuerde el órgano de representación, cuando lo solicite un número no inferior al 10 por 100 o la Junta Directiva, en atención a la importancia de asuntos a tratar. La convocatoria se efectuará en un plazo mínimo de tres días en la forma indicada por la Asamblea ordinaria, con expresión completa de los asuntos a tratar.

De las sesiones que se celebren, tanto ordinaria como extraordinaria, se levantará acta que será recogida debidamente legalizado, bajo la firma del Presidente y Secretario que lo fueron en la Asamblea

### **Artículo 32.**

La Asamblea General convocada, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará validamente constituida, si en primera convocatoria asisten la mitad más uno de los asociados de número, y en la segunda convocatoria con cualquier número de asistentes. El plazo para transcurrir entre la primera y la segunda convocatoria será de treinta minutos.



**aspreato**

asociación para la prevención  
y apoyo al drogodependiente



La Asamblea General, también, se entiende validamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes el 10% de los asociados de número y éstos acuerden por unanimidad la celebración de la misma.

### **Artículo 33.**

Carecerá de voz y voto el socio que al celebrarse la Asamblea no esté al corriente del pago de sus cuotas, a excepción de aquellos que no exceda de tres cuotas y con previa autorización de la Junta Directiva.

### **Artículo 34.**

Los acuerdos en Asamblea se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes y representados, excepto los relativos a modificaciones estatutarias y disolución de la Asociación, que requerirá los votos favorables del 2/3 de los asociados asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

A petición del 25% de los asociados presentes la votación podrá ser nominativa y en caso de que se trate de asuntos personales de cualquiera de los socios, podrá igualmente el Presidente acordar que la votación se efectúe por voto secreto mediante papeletas.

### **Artículo 35.**

La Asamblea comienza con la lectura y aprobación, si procede, del acta anterior, y a continuación se irá desarrollando los distintos puntos del orden del día.

Los asociados en la Asamblea podrán hacer uso de la palabra cada vez que lo estimen oportuno, previa venia del Presidente, pudiendo éste interrumpirles para llamarlos al orden, e incluso para dar por finalizada la exposición de hechos y someterlo seguidamente a votación.

El Presidente dirige los debates y señala los turnos que admite, tanto a favor como en contra de las propuestas, con un periodo, si fuese necesario, de tres a favor y tres en contra, concediendo y retirando la palabra al efecto.



**aspreato**

asociación para la prevención  
y apoyo al drogodependiente



### **Artículo 36.**

Los socios para el ejercicio de sus derechos de asistencia y voto a las Asambleas Generales, podrán delegar y otorgar su representación a favor de otra persona que ostente la calidad de asociado, siempre que dicha representación se otorgue por escrito y con carácter específico para cada Asamblea. En las votaciones ningún asociado podrá ostentar mas de seis votos delegados.

### **Artículo 37.**

Serán Presidente y Secretario de la Asamblea General, quienes ostenten esos cargos en la Junta Directiva. En su defecto actuarán para cualquiera de los dos cargos otro miembro de la Junta Directiva que a tal efecto designe la misma, o en su defecto la Asamblea.

### **Artículo 38.**

Son competencias de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobación del balance del año anterior y el presupuesto anual de ingresos y gastos.
- b) Aprobación de la gestión social, así como del Plan de Trabajo anual para el funcionamiento de la Asociación.
- c) Ratificación de cualquiera de los cargos que la Junta Directiva haya nombrado temporalmente, ante una situación de baja, muerte, enfermedad prolongada, incapacidad, vacante, ausencia u otra situación acontecida que exija dichos nombramientos.

### **Artículo 39.**

Son competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva.
- b) Modificación de estatutos.



**aspreato**

asociación para la prevención  
y apoyo al drogodependiente



- c) Acordar la disolución de la Asociación.
- d) Solicitar la declaración de Utilidad Pública.
- e) Acordar la constitución de Federaciones o integrarse en ellas, a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Acordar el traslado del domicilio social de la Asociación fuera de la Provincia, a propuesta de la Junta Directiva.

#### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

##### **Artículo 40.**

A efectos de la Ley de Asociaciones, la Asociación carece de patrimonio fundacional, teniendo un presupuesto anual previsto de 300.500 Euros. Pudiendo estar constituido el patrimonio de la Asociación por toda clase de bienes y derechos radicados en cualquier lugar.

##### **Artículo 41.**

Para el desempeño de sus fines, la Asociación establecerá unas cuotas cuya cuantía fijará la Junta Directiva, que podrán modificarse de acuerdo a las circunstancias.

##### **Artículo 42.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades de la Asociación serán las siguientes:

- a) Las cuotas que señale la Junta Directiva.
- b) Las cuotas anuales que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pudiera recibir en forma legal.
- d) Los rendimientos de sus actividades.





**aspreato**

asociación para la prevención  
y apoyo al drogodependiente



- e) Préstamos que concierte.
- f) Los ingresos que pueda percibir a través de sus programas y proyectos.
- g) Las provenientes de subvenciones, convenios, conciertos, acuerdos, etc. De Organismos y Entidades públicas y privadas de cualquier índole.
- h) Y cualquier otra fuente de ingreso aceptada por Presidencia, Junta Directiva y/o Asamblea General.

#### **Artículo 43.**

Si algún asociado, por circunstancias especiales, no pudiera hacer efectivo el importe de sus cuotas, lo pondrá en conocimiento de la Junta Directiva y a la vista de los motivos podrá autorizar la exención de esa obligación del asociado, sin perder el derecho al mismo.

#### **Artículo 44.**

Como régimen de administración, contabilidad y documentación, la asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, y llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuando un inventario de sus bienes y recogiendo en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberá llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación.

#### **Artículo 45.**

Durante el primer semestre de cada ejercicio económico la Junta Directiva confeccionará un Proyecto de presupuesto para dicho año, así como el balance, memoria, informe de gestión y cuentas de perdidas y ganancias del ejercicio inmediato anterior que quedará cerrado a fecha 31 de Diciembre.



**aspreato**

asociación para la prevención  
y apoyo al drogodependiente



#### Artículo 46.

La documentación económica a que se refiere el artículo anterior, en unión del informe, estará a disposición de los asociados en el domicilio social, durante los siete días inmediatos anteriores a la celebración de la Asamblea, a cuya aprobación deban someterse conforme a lo dispuesto en los presentes estatutos.

#### DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

#### Artículo 47.

La Asociación se disolverá, por los siguientes motivos:

- a) Cuando concurra alguna de las causas establecidas en el artículo 39 del Código Civil.
- b) Cuando lo decidan mayoritariamente los socios, asistentes a la asamblea general extraordinaria convocada al efecto.
- c) Cuando la asociación carezca de forma manifiesta de recursos económicos.
- d) Por resolución motivada de la autoridad judicial competente.

El acuerdo de extinción de la Asociación, pondrá fin a las actividades ordinarias de ésta, y dará comienzo a las operaciones de liquidación de la misma, que se practicará conforme a lo establecido en estos estatutos.

Igualmente, el acuerdo de extinción determinará el cese de los miembros de los Órganos de Gobierno y Dirección de la Asociación.



**aspreato**

asociación para la prevención  
y apoyo al drogodependiente



**Artículo 48.**

Para poder disolver la Asociación se precisará la convocatoria de un Asamblea Extraordinaria, que necesariamente será convocada con un mes de antelación.

En la primera convocatoria se precisará la asistencia del 75% de los asociados y en segunda convocatoria cualquier número de asistentes, siendo necesario el voto favorable de la mayoría requerida en el artículo 34 de los presentes estatutos, para acordar la disolución, y ante la ausencia del Presidente, actuará como tal el asociado asistente de mayor antigüedad y en caso extremo el de mayor edad.

**Artículo 49.**

En acta de la Asamblea General en la que se acuerde la disolución de la Asociación se relacionará al margen el nombre de todos los asistentes.

**Artículo 50.**

Acordará la disolución de la Asociación en la forma prescrita en los artículos precedentes, se abrirá el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad asociativa conservará su personalidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, a no ser que la asamblea general designe como tales a otras personas, o así lo decida el Juez que, en su caso, acuerde la disolución.

**Artículo 51.**

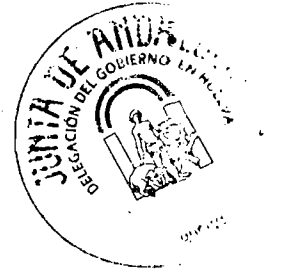
Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.



**aspreato**

asociación para la prevención  
y apoyo al drogodependiente



- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

**Artículo 52.**

En el supuesto de que quedase un saldo económico positivo, se entregará a una institución benéfica y sin ánimo de lucro de la localidad, en concreto a Comité Antisida.

**Artículo 53.**

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.



**JUNTA DE ANDALUCÍA**

Delegación del Gobierno. Huelva

Inscrita la Orden del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva, conforme a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y el Decreto 152/2002 de 21 de mayo artículo 17 de la Consejería de Justicia y Admón. Pública.

Queda registrada la modificación de Estatutos n.º 814 de la Sección 1ª, y se devuelve el expediente original a la entidad interesada.



Huelva, a 30 de abril de 2015

EL JEFE DE SERVICIO DE JUSTICIA

HUELVA

Edo: Simón Márquez Pérez.